

## El asedio del clericalismo eclesiástico a la democracia

César Tejedor de la Iglesia

**Resumen:** La libertad de conciencia y la igualdad de trato de todos los ciudadanos son dos características irrenunciables en una democracia. Precisamente son estos dos principios, amen de otros que de ellos se derivan, los que se ven amenazados cuando se permiten vías de legitimidad, tanto sociales como jurídicas, al dominio de una opción espiritual sobre otras. Desde la filosofía de la laicidad, analizamos en este artículo las diferentes figuras de la dominación clerical de orden teológico-político, proyectándolas sobre el marco jurídico-político de los principios que fundamentan una democracia laica, prestando especial atención al caso de la democracia en España en los últimos años.

**Palabras clave:** clericalismo, religión, laicismo, igualdad, dogmatismo.

**Abstract:** Freedom of conscience and equality are two inalienable conditions of a democracy. They are just, besides others that stem from them, the most menaced principles when there is a social or legal domination of a spiritual option as for the others. The aim of this article is to analyze the different figures of clerical domination from the point of view of philosophy of laicism, trying to project them on the legal and politic principles in wich a laic democracy is based, paying special attention to the case of Spanish democracy nowadays.

**Keywords:** clericalism, religion, laicism, equality, dogmatism.

### LA DEMOCRACIA ACOGE LA RELIGIÓN, NO EL CLERICALISMO

Todo sistema democrático que se precie tiene unos límites morales y jurídicos que impiden el libre desarrollo de *lobbys* cuya ideología es contraria a los propios principios que fundamentan un Estado social y democrático de derecho. Tales principios y valores son la igualdad, la libertad, la justicia, el pluralismo y la dignidad de la persona. Así, en un país democrático no tienen cabida los grupos terroristas, ni tampoco los partidos políticos que apoyan a tales grupos terroristas para conseguir sus fines. Por extensión, la democracia no debe permitir entrar en el juego democrático a ningún agente político que pretenda aprovecharse instrumentalmente de estos principios para a la postre eliminarlos o hacer campaña en su contra. En esto es precisamente en lo que consiste el clericalismo de orden religioso, en el que nos vamos a centrar en este trabajo.

Evidentemente, existen distintos tipos de clericalismos, que podemos definir en términos generales como el intento de un grupo o asociación de carácter particular y privado (ya sea política, económica o religiosa) de entrometerse en el ámbito público e impedir el libre ejercicio de los derechos individuales de los ciudadanos, asumiendo un poder público ilegítimo. Todo clericalismo implica la negación

ción de aquellos principios y valores que son la seña de identidad del Estado democrático de derecho, y que por tanto está obligado a respetar, defender y promover. Como han puesto de manifiesto algunos<sup>1</sup>, es cierto que existe un tipo de clericalismo civil, que es aquel que impone una determinada opción política por la fuerza, negando la autonomía espiritual y la diversidad de creencias propias de una sociedad laicizada. Modelos de estado en los que se ejercía un clericalismo civil podían ser el absolutismo político de los siglos XVI-XVII (caracterizado por el famoso lema «un rey, una ley, una fe»), el regalismo o el comunismo real. En todos ellos se da una hipertrofia del ámbito público, que anula aquel ámbito de independencia de los ciudadanos en el que pueden ejercer sus derechos individuales. Sin embargo, en las últimas décadas este tipo de clericalismo de orden político ha sido prácticamente eliminado, gracias principalmente a la progresiva democratización de los países occidentales, mientras que está resurgiendo con fuerza un viejo tipo de clericalismo que amenaza con socavar los propios cimientos de la democracia. Se trata del clericalismo eclesiástico, que consiste, al contrario que el anterior, en la invasión del ámbito público por parte de una institución religiosa, que por definición es siempre de derecho privado<sup>2</sup>. El clericalismo eclesiástico pretende asumir el monopolio de lo público y considera a todos los ciudadanos (no solo a sus fieles), e incluso a las instituciones públicas, como una prolongación de sus propios dictados superiores. Este clericalismo de orden religioso supone una hipertrofia del ámbito privado, que pretende convertirse en público ilegítimamente y se traduce en la práctica en un enquistamiento de la religión en el ámbito público. Ejemplos históricos acusados de este clericalismo han sido las monarquías de derecho divino o regímenes teocráticos, así como los regímenes concordatorios como el que se dio en España con el Nacional-catolicismo, fundado en términos legales por el concordato que Franco firmó con la Santa Sede en 1953, y que, como veremos más adelante, aún hoy no ha sido derogado.

Contra este tipo de clericalismo eclesiástico se vuelve el laicismo, que originalmente se define como el movimiento histórico de emancipación de los poderes públicos respecto de los poderes religiosos. Sin embargo, conviene aclarar una diferencia importante, pues no es lo mismo religión que clericalismo. El laicismo se vuelve contra el insano clericalismo que pretende imponer en la esfera pública una concepción particular del bien, pero no es en ningún caso antirreligioso. Como bien advierte Peña-Ruiz en la introducción de su obra magna *La emancipación laica*, no hay más que fijarse en los textos fundadores de las tres grandes religiones del Libro (judaísmo, cristianismo e Islam) para darse cuenta de lo lejos que estaban las

---

<sup>1</sup> A. Ollero, «Cómo entender lo de la aconfesionalidad del Estado español», p. 49, en VVAA (2010), *Religión y laicismo hoy*, Barcelona: Anthropos

<sup>2</sup> Existen razones filosóficas para justificar la no inclusión de las instituciones religiosas en el conjunto de las corporaciones de derecho público. Nos hemos referido a estas razones en nuestro libro Peña-Ruiz, Henry y Tejedor de la Iglesia, César (2009), *Antología laica. 66 textos comentados para comprender el laicismo*, Salamanca: Universidad de Salamanca. Pero también jurídicamente el Tribunal Constitucional en España (STC 340/1993, de 16 de noviembre, FJ 4, A y D) se ha pronunciado en este sentido amparándose en la Constitución, consagrando la no equiparabilidad en el ámbito del Derecho estatal de las Iglesias, confesiones o instituciones religiosas con las Instituciones públicas, otorgándoles exclusivamente un carácter de instituciones, fundaciones o asociaciones privadas, desprovistas de cualquier prerrogativa pública.

íntimas inspiraciones espirituales iniciales de todas ellas del afán que han ido engendrando con el tiempo por la captación del poder temporal propio de las ambiciones clericales<sup>3</sup>. Las innumerables muestras con que la Iglesia católica reacciona contra las ideas de libertad de conciencia y de igualdad civil, declarando continuamente la guerra a las ideas ilustradas que legitiman el proyecto laico, son solo una pequeña muestra de este clericalismo en nuestro país.

Al margen de las derivas históricas de las diferentes religiones, podríamos caracterizar el fenómeno religioso como persuasión íntima de la conciencia (así lo definía el ilustrado francés Pierre Bayle), que asume individualmente unos dogmas que dan sentido individual a la vida de una persona. La religión, en su sentido genuino, es una forma entre otras de desarrollar el espíritu humano, y no lleva en principio asociado ningún intento de imponerse en la esfera pública, que es la esfera de la universalidad. Ahora bien, cuando la religión excede sus propios límites y pretende captar cuotas cada vez mayores de poder público, entonces se convierte en clericalismo. En efecto, la religión es diferente de su perniciosa deriva clerical. La confusión entre anticlericalismo y antirreligiosidad muchas veces ha sido provocada por la propia Iglesia, que temerosa de perder los privilegios públicos de los que ha gozado históricamente de forma ilegítima, atribuye al laicismo un componente beligerante y totalitario totalmente contrario a sus pretensiones ilustradas. Así, los adversarios de la laicidad utilizan a menudo, y no sin mala fe, la expresión «laicidad de combate», como si el mismo concepto de laicidad implicara la dimensión reactiva de una lucha contra algo o contra alguien, lo cual es impensable dado que el ideal laico del Estado se sustenta en primer lugar sobre valores y principios de aplicación universal (libertad de conciencia, igualdad civil independientemente de la opción espiritual de cada cual, autonomía moral), y en segundo lugar sobre la referencia de la ley común únicamente al bien general de todos, y no al bien particular de algunos<sup>4</sup>. El ideal laico del Estado promueve la creación de un espacio originario de libertad de conciencia, donde los individuos puedan asumir para sus vidas privadas los contenidos de conciencia que quieran, sin trabas ni imposiciones. Para ello, es preciso que el Estado no valore ni positiva ni negativamente las creencias de los ciudadanos, que no se comprometa con ninguna opción particular, ni creyente, ni atea ni agnóstica, y que valore solo positivamente el propio derecho a la libertad de conciencia de los ciudadanos. A ello contribuye el dispositivo jurídico de *separación* entre el Estado y las Iglesias, y la *neutralidad* del Estado.

Esto no significa que el Estado se empape de relativismo moral (negación de valores morales absolutos), o de nihilismo (ausencia total de valores). Antes bien, el Estado tiene la función de velar por las normas comunes que han de promover y preservar la convivencia pacífica de una sociedad. Que cada individuo pueda asumir las creencias que considere que dan sentido a su vida y la moral privada que de ellas se deriva no significa que el Estado no haga nada en el caso de

---

<sup>3</sup> Peña-Ruiz, H. (2001). *La emancipación laica. Filosofía de la laicidad*. Madrid: Laberinto, p. 31

<sup>4</sup> Hay infinitos documentos en los que la Iglesia católica ha intentado arrojar confusión y desprestigiar públicamente el ideal laico, pero por circunscribirnos al ámbito de nuestro país, puede consultarse Guasola y Menéndez, V., cardenal arzobispo de Toledo (1915), *El peligro del laicismo y los deberes de los católicos, carta pastoral al clero y fieles*. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos, pp. 24-48.

que esa moral privada entre en contradicción con las normas comunes. La neutralidad así entendida es la condición de posibilidad de la convivencia pacífica y del sano pluralismo propio de una sociedad libre y secularizada, pero con la condición de que todos asumamos unos valores comunes que permitan esa convivencia.

Cuando una institución religiosa pretende imponer su moral particular en el ámbito público, chantajeando a los poderes públicos y deslegitimando otras concepciones del bien distintas de las que emanan de sus dogmas religiosos, entonces pone de manifiesto un clericalismo incompatible con los principios de un Estado laico y democrático, poniendo en peligro los principios ilustrados en los que se sostiene, sumiendo a los seres humanos en la temida “guerra de los dioses” de la que ya nos advertía Max Weber, en tanto que se ensalzan los particularismos por encima de lo que es común a todos.

Todo clericalismo lleva asociada alguna forma de integrismo (toda exigencia religiosa habría de proyectarse al ámbito jurídico-político) o de fundamentalismo (la solución a todo problema social encuentra obligado fundamento en un argumento de autoridad de matriz religiosa). En lo que sigue analizaremos las muestras de clericalismo religioso de la Iglesia católica desde la perspectiva de las exigencias que emanan de los principios del ideal laico y democrático del Estado, para acercarnos finalmente al problema concreto en España desde la perspectiva del derecho constitucional.

#### LA OPOSICIÓN CLERICAL AL RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Nadie duda de la ambigüedad de los textos sagrados. Si partimos de que son textos diversos cuyo origen data en muchos casos de épocas distantes en el tiempo, es normal que en ellos se manifiesten los prejuicios históricos propios de las épocas en los que están escritos. Amparándose en esta evidencia, el filósofo judío Spinoza advertía en su *Tratado Teológico-político* de la necesidad de una exégesis racional de las Escrituras, eludiendo una interpretación literal que en todo caso coloca al hombre más en la senda del irracionalismo y el oscurantismo que en el de la razón. Sin embargo, no han faltado teólogos que atribuyéndose el monopolio de la interpretación de los textos han pretendido servirse de los mismos para justificar unilateralmente la persecución de todos aquellos que no comparten sus creencias. Este es el caso por ejemplo de san Agustín, padre de la Iglesia y que en su día apostató del maniqueísmo, quien utilizó la famosa parábola del trigo y la cizaña para legitimar el uso indiscriminado e inmisericorde del brazo secular de la Iglesia contra los “herejes” o simplemente contra los partidarios de otra religión. O para coaccionar a los hombres a entrar en la Iglesia a partir de la instrumentalización capciosa de la famosa cita del «*compelle intrare*» (Oblígalos a entrar) del *Evangelio según san Lucas XIV, 23*. En una carta de san Agustín (carta 185) datada en el año 408 quedan disipadas todas las dudas: «Hay una persecución injusta, la que promueven los impíos contra la Iglesia de Cristo; y una persecución justa, la que lleva a cabo la Iglesia de Cristo

contra los impíos [...] la Iglesia persigue por amor, los impíos por crueldad»<sup>5</sup>. En definitiva, el respeto de la humanidad no es un imperativo incondicional, sino que está sometido siempre a la creencia oficial.

Esta línea coactiva ha sido el caldo de cultivo de lo que Antonio Machado, poeta republicano muerto en el exilio, llamaría más tarde «el lazo de hierro de la Iglesia católica que nos asfixia». Lo cierto es que la Iglesia, en su deriva eminentemente clerical, se ha negado oficialmente siempre a aceptar la libertad de conciencia, y consiguientemente el pluralismo propio de una sociedad democrática<sup>6</sup>. Ya el papa Pío IX, en la encíclica *Quanta Cura* (*Syllabus* de 1864), condenaba los derechos del hombre y del ciudadano como «impíos y contrarios a la religión», elevando a la categoría de «anatema al que diga: art. XI: todo hombre es libre de abrazar y profesar la religión que considere verdadera según las luces de la razón». Más tarde, el papa Pío X, en la encíclica de diciembre de 1903, negaba la igualdad de todos los seres humanos afirmando que «la sociedad humana, tal como ha sido establecida por Dios, está compuesta por elementos desiguales. Consiguientemente, es conforme al orden establecido por Dios que haya en la sociedad humana príncipes y súbditos, patronos y proletarios, ricos y pobres, sabios e ignorantes, nobles y plebeyos». Solo a partir del Concilio Vaticano II (1962-65), la Iglesia suaviza su posición abriendo un poco la postura de la Iglesia a las ideas ilustradas ya para entonces ampliamente establecidas en la sociedad, anulando por fin (pues hasta entonces permanecía vigente) el *Index Librorum Prohibitorum* y otras instituciones coactivas anacrónicas<sup>7</sup>. Sin embargo, aún hoy podemos constatar cómo la Iglesia sigue recelando de tanto modernismo ilustrado, y la prueba la tenemos en que el Estado Vaticano, fruto por otra parte de una concesión del fascista Mussolini en los Pactos de Letrán (1929), sigue siendo el único estado europeo que no reconoce en su territorio ni la libertad de conciencia, ni otros derechos humanos como la igualdad entre el varón y la mujer. En una Instrucción Pastoral titulada «*Teología y secularización en España*», fechada en Madrid el 30 de marzo de 2006, La Iglesia rechazaba la libertad de conciencia y la autonomía de la razón en estos términos: «El juicio de la conciencia no establece la ley sino que afirma su autoridad, al ser percibida como norma objetiva e inmutable, e impulsa al hombre a hacer el bien y evitar el mal. La conciencia, por tanto, no es una fuente autónoma y exclusiva para decidir lo que es bueno o malo; al contrario, en ella está grabado profundamente un principio de obediencia a la norma objetiva, que fundamenta y condiciona la congruencia de sus decisiones con los preceptos y prohibiciones en los que se basa el comportamiento humano» (§ 58, p. 167, 168). Y su cabeza más visible en la actualidad, el papa J.

---

<sup>5</sup> Carta, entre otras, recogidas por el padre Joseph Leclerc en su obra *Histoire de la tolérance au siècle de la Réforme* (1955), París: Ediciones Aubier, pp. 85-85. Por otra parte, el ilustrado francés Pierre Bayle dedica su obra más importante, *Comentario filosófico sobre las palabras de Jesucristo «obligales a entrar»* (2006), Madrid: Centro de estudios constitucionales, a la crítica de la utilización literal de la cita bíblica para legitimar la persecución.

<sup>6</sup> Pluralismo que es proclamado en el artículo 1.1 de nuestra Constitución como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico.

<sup>7</sup> Es importante recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos se había firmado en la ONU en 1948, catorce años antes de que se celebrara la primera reunión del Concilio Vaticano II, lo que corrobora que el reconocimiento progresivo de los derechos humanos se ha llevado a cabo siempre frente a la oposición del magisterio de la Iglesia.

Ratzinger, en un libro reciente que firma junto con Marcello Pera, legitima una guerra contra el Islam en estos términos: «Para los pueblos, la guerra es un hecho de la historia y de la convivencia, al igual que, para los hombres, la muerte es un hecho de la biología y del crecimiento. Tampoco se puede decir que la guerra sea un hecho inmoral, equivaldría a decir que la muerte es inmoral ([...] ¿no justifica acaso la guerra el propio cristianismo cuando esta se hace en defensa legítima?)»<sup>8</sup>. Desde mi punto de vista, no hay mayor alegato contra la libertad de conciencia que justificar una guerra contra unas creencias que no son las propias. Es cierto que en el Islam hay una sección integrista, igualmente antilaica, pero no se puede generalizar y decir que el Islam es el enemigo de Occidente y de los valores de Occidente. En el Islam también ha habido y hay una tradición ilustrada, empezando si se quiere con la diferencia de los niveles interpretativos según la razón de Averroes. Por otra parte, no es asimilable una guerra con la muerte natural, pues todo el mundo sabe que la muerte es algo inevitable, mientras que la guerra es siempre evitable, y por tanto inmoral.

De esta deriva oscurantista e integrista de la Iglesia católica ha dado muestras en los últimos años la Conferencia Episcopal Española en temas relacionados con el derecho al aborto, discutido en el Parlamento hace unos meses. Es cierto que es un tema éticamente complejo, pero el intento de paralizar el proceso de deliberación pública que se ejerce en el Parlamento, incluso bajo la amenaza de excomunión de los diputados católicos y sacando de la antigua caja de Pandora clerical conceptos cuando menos anacrónicos y obscenos como el de “pecado público”, es solo una muestra más del recelo de la Iglesia ante los derechos individuales más fundamentales. La cuestión del aborto se asienta en una pregunta filosófica (metafísica) de fondo: ¿Es el feto un ser humano? Caben muchas respuestas a esta pregunta, pero ninguna es científica, por la propia naturaleza de la pregunta. El derecho al aborto no hace otra cosa que permitir que la mujer disponga de autonomía para decidir dentro de los límites que marca la ley común, según sean sus propias convicciones particulares. El derecho al aborto no es un deber, y por tanto no obliga a la mujer que no quiera abortar a hacerlo, si así lo dictamina su conciencia soberana. Pretender dinamitar ese derecho en el ámbito público (universal), imponiendo una determinada concepción de la ley común a partir de una cierta concepción particular de la fe, es un atentado contra los derechos individuales, la libertad de conciencia y el pluralismo democrático.

En definitiva, resurge con fuerza el grito crítico del enciclopedista francés Masson de Morvilliers que en el siglo XVIII se preguntaba con irritación qué se podía esperar de un país que necesitaba el permiso de un cura para pensar.

#### CIUDADANOS DE PRIMERA Y CIUDADANOS DE SEGUNDA.

Si el Estado ha de garantizar la libertad de conciencia de todo el *laos* (de ahí, “laicidad”), es decir, de todo el pueblo entendido como unidad indivisible, ha de hacerlo en condiciones de igualdad. En esto consiste la idea fuerte de la *neutralidad* del Es-

---

<sup>8</sup> Pera, M. y Ratzinger, J. (2006), *Sin raíces*. Barcelona: Península, p. 46, 90-91

tado, que implica la imposibilidad de que exista discriminación, ni positiva ni negativa, por razones de creencia o convicciones particulares. Cuando una opción espiritual determinada, ya sea creyente, atea o agnóstica, sufre discriminación negativa a través de la negación de derechos cívicos, o disfruta de discriminación positiva mediante privilegios públicos que otras no tienen, se está dividiendo a la población en ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda, sobre la única base de la diferencia de creencias o de convicciones<sup>9</sup>. Desde este punto de vista, por poner dos ejemplos históricamente ilustrativos, un Estado laico es incompatible con cualquier forma de privilegio público de una religión, o del ateísmo. Así, tan antilaico (y antidemocrático) es la asignación de dinero público para el sostenimiento de los ministros de culto de una religión concreta, como ocurre en España, como la declaración de un Estado oficialmente ateo, como ocurría en la antigua URSS o en la Albania estalinista.

En España, la Iglesia católica sigue gozando hoy, después de 33 años de democracia, de un trato de favor privilegiado por parte del Estado que ningún gobierno democrático hasta la fecha se ha atrevido a erradicar, tal y como convendría hacer desde la observancia de los principios que alientan el ideal laico del estado democrático. Muestra de ello es la cantidad de dinero público que la Iglesia católica recibe cada año, no solo por vía de asignación tributaria, sino principalmente por la financiación estatal directa, eludiendo un principio fundamental del laicismo, a saber, que el dinero público proveniente de los impuestos de todos los ciudadanos debe dedicarse a lo que es de todos (universal), y no solo a lo que es de algunos (particular). Todo dinero público que se dedica a financiar o subvencionar distintos cultos religiosos, u otras asociaciones de carácter religioso, ateo o agnóstico, es dinero que no se destina a los servicios genuinamente públicos (educación, sanidad, infraestructura pública, transporte...)<sup>10</sup>.

Otras muestra del dominio clerical de la Iglesia católica en España son la existencia de clases de religión católica en los institutos públicos, con profesores colocados “a dedo” por el obispado correspondiente, sin haber pasado un proceso

---

<sup>9</sup> Nótese que considero las opciones atea y agnóstica como dos formas de desarrollar la espiritualidad al mismo nivel que la opción religiosa. La religión no tiene el monopolio de la espiritualidad humana. Por otra parte, ni el ateísmo ni el agnosticismo son mera negación de la espiritualidad religiosa, sino opciones positivas que pretenden fundamentar los valores humanos a partir de referencias no necesariamente trascendentes, sino más bien inmanentes al ser humano. Considerar que solo a través de la creencia religiosa se puede satisfacer la natural disposición espiritual del ser humano es ser víctima de un prejuicio histórico, al menos en nuestro país, alentado por cuarenta años de nacional-catolicismo. A. Comte-Sponville ha escrito un libro muy revelador sobre la opción atea como forma de desarrollar la espiritualidad humana titulado precisamente *L'Esprit de l'athéisme* (2006), París: Albin Michel. En nuestro país, puede consultarse el libro del representante más ilustre del humanismo ateo en España G. Puente Ojea (2007), *Elogio del ateísmo*. Madrid: Siglo XXI.

<sup>10</sup> Según datos de la propia Conferencia Episcopal Española y otras asociaciones católicas como la Fundación Santa María, se estima que la Iglesia (cuyas cuentas por cierto son totalmente opacas, y no está obligada a declarar sus ingresos, como lo hacen otras instituciones y asociaciones, religiosas o no) ha recibido del Estado en los últimos años en torno a 6.800 millones de euros al año, libres de impuestos, de los cuales solo 260 millones pertenecen a la asignación tributaria del IRPF (datos de 2010). Conviene advertir que la parte de la asignación tributaria que la Iglesia recibe en España por parte de los contribuyentes a partir de la famosa “X” en la casilla de la declaración de la renta no la pagan las personas que la marcan, sino que esa parte de la financiación se detrae del conjunto total del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en base al porcentaje de personas que ponen la cruz.

previo de selección docente (concurso-oposición) y cuyos sueldos son pagados por el Estado; la existencia de colegios concertados católicos, privados en cuanto a su gestión y públicos en cuanto a su financiación; las capellanías en las universidades públicas; el enquistamiento de la religión en los actos del ejército, o en la toma de posesión de los cargos públicos (ministros, etc.); el calendario festivo, etc.

#### AMBIGÜEDAD CONSTITUCIONAL

¿Qué dice la constitución sobre la relación jurídica entre política y religión? Aunque en el imaginario colectivo español está más que asentada la idea de que ya ha quedado atrás la vieja figura del Estado confesional del nacional-catolicismo, lo cierto es que en nuestra constitución actual, aprobada en 1978, no aparece ni el término “aconfesional” ni el término “laico” para definir al Estado. Y su ausencia responde a una intención deliberada, pues abría la Constitución al nuevo sentir democrático, pero permitiendo que la Iglesia siguiera gozando de los privilegios públicos que disponía desde antaño.

A pesar de que en muchos de los artículos de la Constitución aparecen reflejados los valores morales que fundamentan el ideal de un Estado laico, especialmente el art. 1, 9, 10, 14, 16.1 y 16.2, en el 16.3 queda consagrado el artículo de la discordia, pues su propia formulación es contradictoria:

«Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones».

No se dice en ningún caso que el Estado sea aconfesional ni laico. Es significativo que el sujeto de la primera oración de este artículo haga referencia a las confesiones religiosas, y no al Estado. Sin embargo, lo realmente contradictorio es la segunda parte del artículo, que legitima el clásico argumento de la confesionalidad sociológica, tan ajeno a los principios de la laicidad, según el cual el Estado debe comprometerse a favorecer e incluso fomentar la religión que en el Estado sea la más arraigada socialmente. Pero por si acaso no fuera suficiente con esto, seguidamente explicita la relación de cooperación entre el Estado y una confesión concreta, que aparece en el texto constitucional con nombres y apellidos. Aunque ha habido intentos nada despreciables de interpretar este artículo desde una perspectiva genuinamente laica<sup>11</sup>, lo cierto es que el artículo ha dado pie a un laicismo sesgado, mezclado con buenas dosis de confesionalismo estatal. Independencia de Iglesias y Estado sí, no confusión de sujetos de derecho ni de funciones también,

---

<sup>11</sup> Véanse por ejemplo los trabajos realizados desde una perspectiva del derecho constitucional de Dionisio Llamazares, especialmente sus libros *Derecho de la libertad de conciencia. I. Libertad de Conciencia y laicidad* (1997). Madrid: Civitas; y *Derecho de la libertad de conciencia. II. Libertad de conciencia, identidad personal y derecho de asociación* (1999), Madrid: Civitas. También en uno de sus artículos: «Confesionalidad y laicidad en la Constitución española de 1978», recogido en el volumen Pérez-Agote, A. y Santiago, J.A. (coord.) (2008), *Religión y política en la sociedad actual*. Madrid: CIS y Universidad Complutense, pp. 149-168.

plena autonomía de los órdenes y las competencias de las Iglesias y el Estado por supuesto también, pero manteniendo la discriminación positiva de la Iglesia católica. Sus privilegios públicos son intocables. Libertad de conciencia sí, igualdad no. En términos jurídico-políticos, *separación* sí, pero *neutralidad* no.

Vistas así las cosas, parece que aún estamos en un Estado confesional, o como mucho pluriconfesional (aunque es desproporcionada la desigualdad real de privilegios públicos de otras religiones de notorio arraigo en España con respecto a la Iglesia), pero falta mucho para la aconfesionalidad. Esta confesionalidad encubierta del Estado español quedó aún más enquistada en el ordenamiento jurídico gracias a los acuerdos del 3 de enero de 1979, por los que se prorrogaban, ya bajo el aval de la Constitución democrática, las prerrogativas estatales heredadas del concordato de 1953, si bien la Iglesia sigue haciendo caso omiso de forma vergonzosa del compromiso establecido en el punto II.5 del apartado IV sobre asuntos económicos, donde dice expresamente que

«La Iglesia católica declara su propósito de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades. Cuando fuera conseguido este propósito, ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera expresada en los párrafos anteriores de este artículo, por otros campos y formas de colaboración económica entre la Iglesia católica y el Estado».

Teniendo esto en cuenta, los políticos españoles podrían legalmente demandar a la Iglesia por incumplimiento del acuerdo, pues 32 años después no solo no han dado un solo paso hacia la autofinanciación, sino que siguen recibiendo y pidiendo más privilegios (económicos, educativos, etc.) que entonces. Quizás pese aún demasiado el voto católico en España, pues como advierte el profesor Alejandro Torres Gutiérrez, que lleva tiempo estudiando estos asuntos, «a diferencia de un profesor universitario, que cuenta con la sólida cobertura de su derecho a la libertad de cátedra, los políticos deben presentarse a revalidar sus escaños cada cuatro años, y coger este toro por los cuernos puede ser una forma segura de perder unas elecciones generales»<sup>12</sup>. Nada nuevo bajo el sol.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bayle, P. (2006). *Comentario filosófico sobre las palabras de Jesucristo «obligales a entrar»*. Madrid: Centro de estudios constitucionales
- Comte-Sponville, A. (2006). *L'Esprit de l'athéisme*. París: Albin Michel
- Guiasola y Menéndez, V. (1915). *El peligro del laicismo y los deberes de los católicos*. Carta pastoral al clero y fieles, Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos.
- Leclerc, J. (1955). *Histoire de la tolérance au siècle de la Réforme*. París: Ediciones Aubier.

---

<sup>12</sup> A. Torres Gutiérrez, «La financiación de las religiones en el Espacio Europeo: Raíces públicas de la financiación de las confesiones religiosas en una Europa Laica», conferencia presentada en la VII jornada laicista anual de la Asociación Europa Laica, en Madrid, 5 de febrero de 2001. El texto de la conferencia se puede encontrar íntegro en la página web de la citada asociación.

- Llamazares, D. (1997). *Derecho de la libertad de conciencia. I. Libertad de Conciencia y laicidad*. Madrid: Civitas
- (1999). *Derecho de la libertad de conciencia. II. Libertad de conciencia, identidad personal y derecho de asociación*. Madrid: Civitas.
- Peña-Ruiz, H. (2001). *La emancipación laica. Filosofía de la laicidad*. Madrid: Laberinto.
- Peña-Ruiz, H. y Tejedor de la Iglesia, C. (2009). *Antología laica. 66 textos para comprender el laicismo*. Salamanca: Editoria de la Usal.
- Pera, M. y Ratzinger, J. (2006). *Sin raíces*. Barcelona: Península.
- Pérez-Agote, A. y Santiago, J.A. (coord.) (2008). *Religión y política en la sociedad actual*. Madrid: CIS y Universidad Complutense.
- Puente Ojea (2007). *Elogio del ateísmo*. Madrid: Siglo XXI.
- VVAA (2010). *Religión y laicismo hoy*. Barcelona: Anthropos.

El documento sobre la “Financiación de las religiones en el Espacio Europeo: Raíces públicas de la financiación de las confesiones religiosas en la Europa laica”, del prof. Ángel Torres Gutierrez, se encuentre en la página web de la asociación Europa Laica (<http://www.laicismo.org/detalle.php?pk=4682>)

Todas las encíclicas e Instrucciones Pastorales citadas en este trabajo pueden encontrarse en la página web oficial del Vaticano ([http://www.vatican.va/phome\\_sp.htm](http://www.vatican.va/phome_sp.htm))